



RESOLUCIÓN N° 0015 DE 2017. 2 0 ENE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA CON EL FIN DE CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA Y LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1222 de 1986, la Ley 1537 de 2012, la Ley 1753 de 2015 y de la Ordenanza 006 de mayo 25 de 2016 mediante la cual se aprueba el Plan de Desarrollo Departamental de Cundinamarca "Unidos podemos más 2016-2020", y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece como derecho de todos tener una vivienda digna, y fija como obligación del Estado Social de Derecho en todos los niveles de gobierno nacional, departamental y municipal la fijación de las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
- Que la necesidad de una vivienda adecuada se describe en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que aboga por que todos los individuos tengan derecho y acceso a una vivienda adecuada. Garantizando cierto grado de prioridad en la esfera de la vivienda a grupos desfavorecidos, como las personas de edad, los niños, las personas con discapacidades físicas, los enfermos desahuciados, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, los que viven en zonas expuestas a desastres naturales y otros grupos. La política de vivienda en Colombia ha establecido requerimientos mínimos de diseño para población discapacitada, los cuales no han sido debidamente promovidos y exigidos a los constructores. De otro lado, se otorgan subsidios de vivienda a los hogares de bajos ingresos que resultan afectados por desastres naturales, a los hogares que han sido forzados a desplazarse de sus viviendas y por atentados terroristas:
- Que el Decreto No. 1222 de 1986, define a los Departamentos como entidades territoriales con personería jurídica e independencia para la administración de los asuntos seccionales, con las limitaciones que establece la Constitución, y ejercerán sobre los municipios la tutela administrativa necesaria para planificar y coordinar el desarrollo regional y local y la prestación de servicios, en los términos que las leyes señalen y así mismo le corresponde prestar asistencia administrativa, técnica y financiera a los municipios, promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes.
- Que según lo establece el artículo 311 de la Constitución Nacional, al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
- Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 92 Planes de ordenamiento y programas de vivienda de interés social enuncia: "Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente".
- Que la Ley 715 de 2001 en su articulo 76 Competencias del municipio en otros sectores, establece que además de las competencias establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del sistema General de Participantes u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.2. En materia de

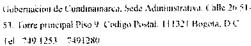
















2 0 ENE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA CON EL FIN DE CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ADMINISTRACION INMOBÍLIARIA Y LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.

vivienda: 76.2.1. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social. 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacional, si existe disponibilidad de recursos para ello.

- Que el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo País" 2016-2020, adoptado por la Ley 1753 de 2015, establece que la acción del Estado bajo el criterio de equidad para alcanzar una sociedad más justa, estará dirigida a una política de promoción de reducción de la pobreza y promoción del empleo y la equidad, que conduzca a soluciones eficaces contra la pobreza y la vulnerabilidad de la población, y dentro de estas a la solución de las limitaciones al acceso a la vivienda propia.
- Que la ley 1537 de 2012 tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda. Esta ley tiene los siguientes objetivos: a) Establecer y regular los instrumentos y apoyos para que las familias de menores recursos puedan disfrutar de vivienda digna; b) Definir funciones y responsabilidades a cargo de las entidades del orden nacional y territorial; c) Establecer herramientas para la coordinación de recursos y funciones de la Nación y las entidades territoriales; d) Definir los lineamientos para la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario; e) Establecer mecanismos que faciliten la financiación de vivienda; f) Establecer instrumentos para la planeación, promoción y financiamiento del desarrollo territorial, la renovación urbana y la provisión de servicios de agua potable y saneamiento básico; g) Incorporar exenciones para los negocios jurídicos que involucren la Vivienda de Interés Prioritario.
- Que el Artículo 4 de la Ley 1537 de 2012, le define a los Departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias y según su respectiva jurisdicción:

 1) Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios; 2)
 Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés
 Prioritario en el territorio; 3) Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de
 desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria; 4) Promover la integración de los
 distritos y municipios, o entre estos últimos, para la organización y gestión de programas de vivienda prioritaria; y 5)
 Efectuar el acompañamiento técnico de los municipios para la formulación de los planes, programas y proyectos de
 vivienda prioritaria.
- Que la misma Ley 1537 de 2012 en su Artículo 6 establece la metodología para la Financiación y Desarrollo para los Proyectos de Vivienda de Interés Prioritario. Permitiendo que los recursos puedan ser transferidos directamente a patrimonios autónomos que constituyan Fonvivienda, Findeter, las entidades públicas de carácter territorial (departamentos) o la entidad que determíne el Gobierno Nacional. Para la constitución de patrimonios autónomos establece que el Director o Representante Legal de la entidad respectiva celebrará directamente contratos de fiducia mercantil en los que las entidades del sector central y descentralizado por servicios del nivel nacional y territorial, o cualquier persona natural o jurídica, podrán ser aportantes de bienes o recursos, a titulo gratuito. Tanto la selección del fiduciario, como la celebración de los contratos para la constitución de los patrimonios autónomos y la ejecución y liquidación de los proyectos por parte de los referidos patrimonios, se regirán exclusivamente por las normas del derecho privado. ... Los patrimonios autónomos que se constituyan, de acuerdo con el presente artículo, podrán adelantar procesos de convocatoria y selección de los constructores interesados en desarrollar los proyectos de vivienda y/o para la adquisición de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario. Tales procesos se rigen por el derecho privado. Con cargo a los recursos administrados por los patrimonios autónomos, estos asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos, los gastos de operación, y cualquier otro contrato que se requiera para la estructuración, desarrollo e implementación de esquemas previstos en esta ley. En la convocatoria para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario, se deberán exigir, como mínimo, los siguientes requisitos: 1). Que cuenten con experiencia específica mínima de cinco (5) años en ejecución de proyectos de vivienda; 2). Que, en los últimos cinco años la persona jurídica y su representante legal, no hubieren sido sancionados, por incumplimientos contractuales relacionados con la construcción.

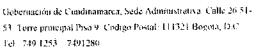
















RESOLUCIÓN Nº 0015 DE 2017. 2 0 ENE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA CON EL FIN DE CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA Y LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.

- Que el Decreto 1077 de 2015 reglamenta parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social; adicionalmente en su artículo 2.1.1.1.1.1.2., numeral 2.9. define como esfuerzo territorial, el aporte que realizan los municipios o departamentos en recursos complementarios para facilitar el acceso a una solución habitacional para las familias de más bajos ingresos. De igual forma en los numerales 2.7. y 4.5 del Decreto 973 de 2005, en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano y Rural, establecen que pueden ser oferentes de Planes de Vivienda: las personas naturales o jurídicas, las entidades territoriales, o Patrimonio Autónomo administrado por una sociedad fiduciaria, legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los familias postulantes del Subsidio Familiar de Vivienda..., de igual forma establece que las labores de promoción o gestión de planes o programas podrán ser desarrolladas directamente por el oferente, o por terceros que desempeñen el rol de operadores o gestores del plan.
- Que el Plan de Desarrollo Departamental de Cundinamarca "Unidos podemos más 2016-2020" en el Artículo 52 establece el Programa Cundinamarca Hábitat Amable, mediante el cual propende mejorar las condiciones habitacionales y de vivienda de los Cundinamarqueses. Para tal fin se establecen las metas: Apoyar la Construcción y adquisición de veinte mil (20.000) unidades de vivienda de interés social y prioritario urbana en el departamento; Apoyo a la construcción y/o adquisición de vivienda para población en situación de desplazamiento en los 116 Municipios Departamento de Cundinamarca; y Apoyar la construcción o adquisición de doscientas cincuenta (250) viviendas de interés prioritario urbana o rural con destino a población VCA.
- Que el Departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría de Hábitat y Vivienda ha promovido la participación de los Municipios del Departamento, para lo cual expidió la Circular 003 de agosto 01 de 2016 en la cual se invitó a las entidades territoriales a proponer predios para participar en el Programa de vivienda VIP y VIS constituyendo un Patrimonio Autónomo Matriz a través del cual se realizará la ejecución de los Planes de Vivienda mediante el aporte de predios públicos urbanos, con disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios otorgados a título de subsidio familiar de vivienda en especie mediante el aporte a título gratuito a los Patrimonios Autónomos Derivados que se constituyan conforme a lo establecido en los artículos 4, 6 y ss. de la Ley 1537 de 2012 en los cuales participarán como fideicomitentes aportantes los propios municipios y como fideicomitentes inversionistas, constructores y gerentes las firmas constructoras que cumplan las condiciones de experiencia, capacidad técnica, financiera y patrimonio que se establezcan en el proceso de selección.
- Que el Departamento de Cundinamarca y el Fondo Nacional de Ahorro suscribieron el 08-Nov-2016 el Convenio Interadministrativo cuyo Objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover el desarrollo integral de proyectos de vivienda de interés prioritario y social en los Municipios del Departamento de Cundinamarca, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas para el cumplimiento de las metas establecidas en el plan departamental de desarrollo "Unidos podemos más 2016-2020", los planes municipales de desarrollo y el plan estratégico del Fondo Nacional de Ahorro. En desarrollo de los cuales se van a ejecutar los proyectos de vivienda de interés prioritario para ahorradores.
- Que en el marco de la convocatoria realizada mediante la Circular No. 003 de (01-Ago-2016), realizada por la UAE de vivienda Social actual Secretaria de Hábitat y Vivienda un total de Treinta (30) Municipios presentaron un gran total de Treinta y Cuatro (34) predios para participar en el Programa de Vivienda VIP y VIS para Ahorradores, los lotes deben estar en el perímetro urbano y ser de propiedad pública, contar con disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliaros y estar localizados a menos de doscientos (200) metros de distancia de una vía pública pavimentada para desarrollar allí un proyecto de vivienda de interés prioritario VIP y social VIS para ahorradores.
- Luego de evaluar los documentos aportados por los Alcaldes Municipales, se priorizaron veintiocho (28) municipios para conformar la Etapa 1 del Patrimonio Autónomo Matriz, estos municipios tienen un déficit habitacional de vivienda nueva de veintitrés mil setecientos noventa y ocho (23.798) unidades, y proponen treinta y dos (32) predios que suman un total de ochocientos trece mil doscientos cuarenta metros cuadrados (813.240) m2 es decir (81,3) Hectáreas; en estos predios se tiene un potencial para desarrollar a corto y mediano plazo unas diecíséis mil diecisiete (16.017) unidades de vivienda, de las cuales se plantea ejecutar en el actual período de gobierno un total inicial de ocho mil seiscientos treinta y ocho (8.638) viviendas VIP, cuyo valor a salarios mínimos de 2017 asciende a Cuatrocientos cuarenta y seis mil sesenta y siete millones novecientos sesenta y un mil doscientos veinte pesos (COP\$446.067.961.220); los predios aportados por los Municipios tienen un Avalúo Comercial aproximado a los

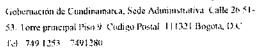
















RESOLUCIÓN N° 11015 DE 2017 2 0 ENE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA CON EL FIN DE CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA Y LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.

Noventa y cuatro mil quinientos noventa y siete millones de pesos (COP\$94.597.000.000), lo que representa un subsidio municipal de vivienda cercano al once coma cuatro por ciento (11,4%) del valor de la vivienda VIP.

- De los veintiocho (28) municípios que proponen predios se han priorizado un total de Veintitrés (23) cuyos predios son de propiedad pública, estos municípios son los siguientes organizados por provincias: Alto Magdalena: GIRARDOT, NILO y RICAURTE; Gualivá: ALBAN, LA VEGA, NIMAIMA, NOCAIMA y VILLETA; Guavio: GUASCA; Magdalena Centro: BELTRÁN; Medina: MEDINA; Oriente: UNE; Rionegro: SAN CAYETANO; Sabana Occidente: MOSQUERA y ZIPACON; Sumapaz: SILVANIA; Tequendama: EL COLEGIO, LA MESA y TENA; Ubaté: CARMEN DE CARUPA, GUACHETÁ; SUTATAUSA y VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ. Los cinco municipios restantes que son CABRERA, CHOCONTÁ, GUAYABETAL, PACHO y SESQUILE presentaron predios de propiedad privada que deben ser adquiridos previamente para desarrollar en ellos los proyectos de vivienda.
- ➡ El programa de vivienda de interés social prioritario VIP y VIS para ahorradores se enmarca en el Proyecto Departamental SPC-297041/01 "Apoyo a la Construcción y Adquisición de Vivienda de Interés Social y Prioritario Urbana y Rural en los 116 Municipios Departamento de Cundinamarca", y que apunta a la Meta No. 432 define "Apoyar la Construcción y adquisición de 20.000 unidades de vivienda de interés social y prioritario urbana en el departamento".
- Los Municipios que han propuesto predios en el Programa de vivienda VIP y VIS para la ejecución de Planes de Vivienda mediante el aporte de predios públicos los otorgan a título de subsidio familiar de vivienda en especie mediante el aporte a título gratuito a los Patrimonios Autónomos que se constituyan conforme a lo establecido en la Ley 1537 de 2012, en los cuales participarán como fideicomitentes inversionistas, constructores y gerentes las firmas constructoras que cumplan las condiciones de experiencia, capacidad técnica, financiera y patrimonio que se establezcan en el proceso de selección.
- Los aportes de los Municipios se entienden otorgados a título de Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el Decreto 1077 de 2015 y cada Alcalde Municipal emitirá la respectiva resolución administrativa de otorgamiento del Subsidio Municipal de Vivienda y de las cartas de otorgamiento, todo ello previo al proceso de escrituración de las viviendas.
- Que para el cierre financiero proyectado al año 2017 los hogares participantes en el proyecto deben aportar un ahorro programado para vivienda y/o cesant/as por valor de Dos millones Seiscientos mil pesos (\$2.600.000,00), el subsidio familiar de vivienda que les otorguen las cajas de compensación familiar o el Gobierno Nacional por el valor acorde a sus ingresos mensuales y un crédito complementario por un valor aproximado de Veintiocho millones novecientos mil pesos (\$28.900.000,00). Es importante advertir que el valor del cierre financiero corresponderá al valor de las viviendas en el año en que se realice la escritura pública de compraventa y por el equivalente al valor del smmlv aprobado por el Gobierno Nacional.
- Que mediante la contratación de la Sociedad Fiduciaria la Administración Departamental garantizará el manejo y administración adecuada de los recursos destinados para la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social prioritario; sean los aportes del presupuesto departamental ó municipal representados en el lote de terreno, como los propios de los hogares representados en sus ahorros programados, sus cesantías y cuotas iniciales, los subsidios familiares de vivienda que les otorguen las cajas de compensación familiar o el Gobierno Nacional y los créditos hipotecarios que deben obtener para lograr el cierre financiero, así como el Crédito Constructor que debe aportar el Fideicomitente Inversionista, Constructor y Gerente que será seleccionado para cada proyecto.
- Que con la intermediación de una sociedad fiduciaria, se resguardan todos los recursos involucrados en el cierre financiero de los proyectos y se garantiza así que se destinen a la construcción y entrega de las viviendas a satisfacción de los hogares y garantiza la posterior etapa de postventa. Igualmente permitirá que el proyecto se desarrolle en su totalidad pues adquiere mediante el Patrimonio Autónomo la personería jurídica necesarla para lograr este propósito.
- Que por esta razón y con base en las facultades legales incorporadas en el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 que además son concordantes con el espíritu de las leyes 388 de 1997 y 1469 de 2011 y las otorgadas por la Honorable Asamblea de Cundinamarca en el artículo 77 de la Ordenanza 006 de mayo 31 de 2016, se encuentra necesario el suscribir un contrato de fiducia mercantil para la constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz de administración inmobiliaria para desarrollar los proyectos de vivienda de interés social prioritario en el Departamento de Cundinamarca; con el fin de contar con los servicios especializados de una Sociedad Fiduciaria antes descritos, bajo criterios técnicos

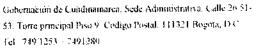
















RESOLUCIÓN № 0015 DE 2017. 2 O ENE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA CON EL FIN DE CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA Y LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.

adecuados y con la suficiente diligencia que se requiere para la administración de los mismos y con el personal idôneo, calificado y competente para el desarrollo óptimo y eficiente de las diferentes actividades a su cargo.

- Que el desarrollo del presente acto jurídico, no genera impacto presupuestal para el erario del Departamento de Cundinamarca, por lo cual, éste no requiere de la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal para la ejecución del contrato de encargo fiduciario bajo la modalidad de fiducia mercantil, por lo cual no se generan cargas presupuestales para con el presupuesto del Departamento de Cundinamarca ni para los Municipios participantes en el programa.
- Que no obstante lo anterior, en aras de preservar incólumes los principios de transparencia, selección objetiva, economía y publicidad propios de la función administrativa, se dispuso el adelantamiento de trámite previa invitación a plural número de posibles interesados, determinados éstos bajo criterios de experiencia reconocida en el mercado, habilitación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, y obtención de calificación destacada en la administración de activos y de fondos en el Sistema Financiero.
- Que de conformidad con lo establecido por el principio de planeación administrativa, la Secretaría de Hábitat y Vivienda elaboró los estudios previos necesarios para sustentar la realización del acto jurídico que aquí se trata.
- Que la Secretaria de Hábitat y Vivienda de Cundinamarca mediante carta de fecha 21 Dic 2016 invito a las catorce (14) sociedades fiduciarias con activos fideicomitidos en fiducia inmobiliaria a presentar una propuesta para la celebración de los contratos de fiducia mercantil a través de los cuales se ejecutarán los proyectos de vivienda de interés social prioritario.
- Que conforme a lo anterior, pese a la autorización legal expresa de celebrar contratos de fiducia sin la aplicación previa de las normas generales de contratación estatal, se dispuso la divulgación del proceso de escogencia de la sociedad fiduciaria previa publicación de las condiciones generales y de los actos procesales a través de la página www.cundinamarca.gov.co, en aras de la transparencia, publicidad y debido control social.
- Que en desarrollo del proceso de invitación privada a las Sociedades Fíduciarias se realizó el día viernes 23 Dic 2016 la audiencia de presentación de las condiciones de la invitación privada, a la cual acudieron las sociedades fíduciarias representadas por la Directora Comercial de Fíduoccidente S.A., el Director Comercial Senior de Negocios Fíduciarios de Fíduoccidente S.A., el Director Comercial de Fíducentral S.A., el Gerente Nacional de Fíducia Inmobiliaria Fídubogotá S.A., la Directora Jurídica de Fíducolpatria y la Directora Comercial Fíducolpatria, de la reunión se suscribió el acta respectiva; y adicionalmente se recibieron cinco cartas con un total de setenta y un (71) observaciones sobre el anexo de condiciones generales, por lo cual la Secretaría de Hábitat y Vivienda procedió a dar repuesta a las observaciones y emitir una Adenda aclaratoria al proceso la cual fue expedida con fecha 26 Dic 2016, la cual fue comunicada a las partes interesadas y publicada en debida forma.
- Que en atención a la invitación que fuera formulada pública y abiertamente por el Departamento de Cundinamarca, concluido el día y la hora prevista en el cronograma de la invitación prívada como plazo límite para la presentación de ofertas, se allegó una (1) de éstas de parte de FIDUBOGOTÁ S.A. siendo recibida el día 30 Dic 2016 a las 11:30 AM de lo cual se dejó constancia y se levantó el acta respectiva.
- Que la Secretaria de Hábitat y Vivienda de Cundinamarca procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes allegados por la oferta presentada, así como los factores de calificación determinándose que la propuesta presentada por FIDUBOGOTÁ S.A. cumplió con todos los requisitos habilitantes y su propuesta obtuvo 1000 puntos sobre 1000 puntos posibles en los factores de calificación, evaluación publicada con fecha 10 Ene 2017 suscrita por el Secretario de Hábitat y Vivienda Dr. Heberth Artunduaga Ortiz y el profesional universitario encargado del área financiera de la Secretario de Hábitat y Vivienda Dr. Raúl Antonio Barriga C., por lo cual se verifica que Fidubogotá S. A. cumple con las condiciones de la Invitación Privada para ejercer como Sociedad Fiduciaria en el marco del proyecto en esta resolución descrito.
- Que las determinaciones y valoraciones al respecto, fueron hechas públicas en el portal de web del Departamento de Cundinamarca, sin que se allegaran observaciones ni objeciones a tales.
- Que por ello, la Secretaria de Hábitat y Vivienda de Cundinamarca encuentra viable y legal el seleccionar a la Sociedad Fiduciaria FIDUBOGOTA S.A. para que ejerza las labores que resultan necesarias, para el desarrollo del

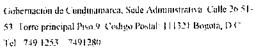
















RESOLUCIÓN Nº 19315 DI 2 DENE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA CON EL FIN DE CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA Y LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.

Patrimonio Autónomo Matriz a través del cual se desarrollarán los proyectos de vivienda de interés social prioritario en Cundinamerca.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la Sociedad Fiduciaria FIDUBOGOTÁ S.A., persona jurídica de derecho privado, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT. 800.142.383-7, representada legalmente para éste caso por CESAR PRADO VILLEGAS, con documento de identidad No. 94.312.021 de PALMIRA, VALLE, en su calidad de Presidente; en el marco de la contratación por invitación privada, según lo reglado por el Artículo 6 de la ley 1537 de 2012; del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración para la CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA Y LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Fiduciaria FIDUBOGOTÁ S.A., deberá comparecer dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del contrato de fiducia mercantil para la CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al proponente favorecido, comunicarlo al público en general a través del portal web del SECOP y en la página www.cundinamarca.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CHMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. allos

JORGE EMILIO REY ANGEL

Gobernador

Vo Bo. Heberth Artunduaga Ortiz, Secrétario de Hábitat y Vivienda Elaboro. Lídia Omaira Rodríguez, Profesional Universitario Secretario de Hábita y Vivienda











